

ser imperfecta; pero toca á la comision, tan competente en la materia, perfeccionarla ó desecharla, buscando otra que tenga por base, la unificacion y la economía en la percepcion de las rentas federales que recaudamos en los Estados.

Tales son las consideraciones que me mueven á suplicar á la cámara, vote en contra de la planta que está á discusion, para que así podamos desechar las demas de su especie, y dar un paso de verdadero progreso en la recaudacion y administracion de nuestros fondos públicos.

El C. BARANDA JOAQUIN.—Nadie puede dudar de la ilustracion de los miembros que componen la comision de presupuestos. A todos nos son conocidas sus tendencias á la economía, y su empeñoso afán en conseguir la respecto á los gastos federales. Pues esa misma comision no se ha atrevido á consultar á la cámara la supresion de las jefaturas de hacienda. Esto indica, cuando menos, una presuncion en favor de la necesidad de conservarlas; y de conservarlas, no en unos cuantos Estados de la confederacion, sino en todos ellos. Las excepciones, por justificadas que sean, siempre son odiosas. Lo que se consulta para un Estado, debe consultarse para los otros, pues hacer lo contrario es excitar las susceptibilidades locales, y tal vez, me aventuro á decirlo, provocar la guerra civil. Establezco como primer punto de mi discurso, la necesidad de conservar las jefaturas de hacienda en los Estados de la federacion. Voy á ocuparme inmediatamente de refutar á los ciudadanos diputados que han hablado en contra.

Ante todas cosas, conviene hacer notar que los impugnadores conocen la conveniencia que hay en que el gobierno federal tenga un agente en cada uno de los Estados. En esto estamos en perfecto acuerdo. En lo que no convenimos es, en que ese agente sea uno solo, el administrador de correos en cada Estado, y en que este funcionario reuna el triple carácter de administrador, de jefe de hacienda y de recaudador de la renta de papel sellado.

El administrador de correos corresponde á un ramo de la administracion completamente especial: la renta de correos no está sobrevigilada por el ministerio de hacienda, ni depende de él; está sometida al ministerio de gobernacion, el cual la emplea en la mejora del servicio público, en el establecimiento de comunicaciones ordinarias, y en fin, en proporcionar la mayor seguridad á

los que en esas importantes oficinas depositan su confianza, y por medio de ellas comunican sus negocios mas reservados y los secretos íntimos de su corazón. Anexar hoy á las oficinas de correos un nuevo y extraño oficio, ponerlas en comunicacion con otro ministerio, es establecer una oficina en otra, es hallar el caos en vez de una soñada economía. Además, las funciones que actualmente ejercen los jefes de hacienda, necesitan de ciertos conocimientos de que probablemente carecerán los administradores de correos, puesto que para nombrar éstos no se ha consultado mas que su aptitud para unos servicios, y se les va á sorprender exigiéndoles otros de los que no tendrán nocion ninguna.

He dicho que la economía que se busca y que ha inspirado el deseo de la supresion, es soñada, y efectivamente, nunca llegaria á ser una realidad. La planta de las oficinas de correos se ha arreglado por los trabajos exclusivos del ramo; si se agregan nuevos trabajos, es forzoso aumentar nuevos empleados á quienes se tendrá que pagar buenos sueldos, y el resultado vendrá á ser que los que debian pagarse á las jefaturas, se pagarán á correos. Cuestion de nombre, economía ninguna.

El verdadero carácter de las jefaturas de hacienda es el de distribuidoras, de manera que si se les convierte en recaudadoras de las rentas de correos y papel sellado, es contrariar el verdadero objeto de su institucion. Para evitar confusion, desórdenes y abusos, se estableció una completa distincion entre estos dos actos: *recaudar y distribuir*. Unificarlos como se pretende, no es mas que trastornar. Es un principio económico, generalmente aceptado, el de que la division del trabajo, perfecciona los resultados y aumenta las utilidades. El buen órden en la administracion de los fondos públicos, no se puede garantizar mas que estableciendo una completa division entre unas y otras oficinas.

La cámara está notablemente interesada en procurar cuantas economías sean posibles. El deseo no puede ser mas loable; pero no debe ser nunca ni ciego ni apasionado. Suprimir todas las oficinas, suprimir el ejército, suprimir el gobierno mismo en la sociedad, seria una grande economía, pero tambien seria el desquiciamiento. Suprimir lo supérfluo: hé aquí mi programa. Las jefaturas de hacienda no solo no son supérfluas, sino que en mi concepto son necesarias y

útiles, y por esto las defiendo, suplicando á la cámara, como se lo suplico, que se sirva declarar con lugar á votar la partida relativa al objeto de esta discusion.

El C. HERRERA.—Tengo en la mano el *Diario Oficial* que precisamente dá cuenta de lo recaudado por las jefaturas de hacienda, lo que prueba que todavía esas son oficinas recaudadoras. Nuestro apreciable compañero el C. Baranda, las cree por ahora necesarias; pero las explicaciones que he dado de sus atribuciones, que puede ver en las crónicas de la discusion en lo general, lo convencerán de lo contrario.

Por lo demás, sus argumentos no atacan en el fondo los nuestros.

El C. MEJÍA. F.—El deseo de hacer economías ha llevado al C. Herrera hasta el delirio. Dice que los jefes de hacienda son tambien recaudadores. Este es un error, pues ellos no hacen mas que recibir el 25 por ciento federal, y la parte correspondiente á la desamortizacion.

En cambio, tienen funciones importantes, que no pueden ser desempeñadas por los administradores de correos, tales como pasar revista, y hacer de comisarios en los lugares donde hay fuerzas federales ó por donde ellas pasen. ¿Cómo podría desempeñar esas funciones un administrador de correos? Por otra parte, estos dependerán del ministerio de gobernacion, y el ramo que se les quiere encargar corresponde al de hacienda.

Yo no estoy porque el gobierno tenga tres agentes en cada Estado, pero tampoco porque los administradores de correos hagan las veces de jefes de hacienda. Yo estaria por que quedasen los jefes de hacienda, ó agentes federales, si así se les quiere llamar.

Tampoco estoy por que se confie el desempeño de las jefaturas de hacienda á los empleados de los Estados, pues conocidas son las dificultades con que siempre tropezó el ejecutivo para la recaudacion de lo que tiene que percibir en los Estados.

Pido, pues, que se apruebe esta partida, reservándose las economías para cuando se trate de las administraciones de papel sellado.

El C. RIOS Y VALLES.—Señor: Mis mal expresadas observaciones contra la partida de gastos que importan las jefaturas de hacienda, han sido fuertemente rebatidas por el perito financiero C. Mejía, y por el brillante y esclarecido talento del C. Baranda: la lucha es desigual por los combatientes; pero no vacilo en asegurar que la razon y

la justicia están de mi parte. Los argumentos aducidos por tan ilustres oradores, no corresponden ni á su pericia ni á su talento; digo mas, son muy pequeños, son pigmeos comparados con las inteligencias de donde emanan. Voy á analizarlos.

Dicen en primer lugar, señor, que las comisiones unidas, especial de presupuestos y primera y segunda de hacienda, son muy respetables, son muy celosas de las economías, son muy peritas en la materia; y sin embargo, ellas consultan la subsistencia de las jefaturas de hacienda y de las administraciones de papel sellado. Soy el primero en reconocer la sabiduría, la pericia, la justificacion y el celo por las economías de las expresadas comisiones; pero ¿su juicio es infalible? ¿No debe estar sometido á la razon, á la conveniencia pública y á las exigencias de la república? ¿No se nos presenta por las comisiones el presupuesto para que lo examinemos, y recaiga sobre él el juicio inapelable de la representacion nacional? Pero hay mas, señor, el ilustrado presidente de las comisiones, su respetable órgano, nos acaba de manifestar que no sostiene la subsistencia de las jefaturas en el terreno de la economía y de la conveniencia; que al presentarlas como parte de sus trabajos, han cedido á la necesidad de acatar una ley preexistente que las creó y las ha dotado; pero que abrigando las ideas de economía que hemos manifestado los impugnadores, dejan á su obra, ó mejor dicho, á esa obra de antiguas leyes, de malas tradiciones y del centralismo, que corra la suerte que el juicio del congreso la depara. ¿Se quiere mas franqueza, se puede desear confesion mas importante para nosotros los impugnadores, que la antecedente? ¿En dónde está, pues, el argumento de mis ilustrados contradictores?

El congreso ve que ha desaparecido como el humo al soplo furioso é iracundo del vendabal.

El segundo argumento, señor, que han jugado en sus brillantes discursos mis ilustrados contradictores, desvestido de las preciosas galas con que lo han adornado, desnudo de sus flores retóricas y de todos sus ropajes tan hábilmente colocados, se viene á reducir, á que las jefaturas de hacienda son y han sido oficinas pura y simplemente distribuidoras; y si ahora les damos tambien el carácter de recaudadoras, formamos un monstruo administrativo que cau-

sará grandes males á la administracion federal.

No es cierto, señor, que las jefaturas sean y hayan sido oficinas solamente recaudadoras; han sido mixtas, como lo prueba la lista de objetos que indiqué en mi primera allocucion, se recaudan por las jefaturas; y ántes de la última ley de la designacion de rentas, eran incomparablemente mas los objetos que les pertenecian; y esta grande disminucion de contribuciones federales que debe su existencia al actual congreso, es la única causa por que ahora se dice que estas oficinas son casi puramente distribuidoras.

Peró se añade, señor, que la union de estos dos caracteres en una oficina, el de distribuidora y el de recaudadora, viene á formar un monstruo administrativo; y ¿por qué? No se nos presentan razones incontestables; ¿se nos arguye con la práctica del Distrito federal? ¿se nos presenta tambien la práctica de algun Estado? ¿Qué extraño es, señor, que aquí en la capital de la federacion, donde se distribuyen diariamente muchos millares de pesos, y hasta millones muchas veces, se necesite una oficina puramente distribuidora, que tiene centenares de empleados para impender tantas y tan pesadas labores? Peró en los Estados, donde se distribuyen por mes cuatro ó cinco mil pesos: donde solamente hay que pagar á los empleados de la oficina que se dice distribuidora, al juez de circuito, al de distrito y al promotor fiscal, ¿es justo, es conveniente, es económico sostener, casi solamente para eso que haria un simple dependiente; sostener, digo, ese aparato de un jefe superior, un oficial primero, un segundo, dos ó tres escribientes, y un mozo de oficios, con sueldos de seis, á ocho y hasta diez mil pesos? ¿No clama contra este gasto la miseria del pueblo, la justificacion y el zelo que debemos tener los representantes de ese mismo pueblo? Esto, señor, contesta el último argumento de los preoponentes opositores; esto demuestra que las jefaturas de hacienda son insostenibles aun en el terreno de la economía; qué digo: es el punto de vista bajo el que tienen necesidad de sucumbir, por mas esfuerzos que haga el talento de los ciudadanos que las defienden.

En efecto, señor; pretenden estos oradores que no hay economía en la supresion que propongo, porque dicen que ha de quedar algun representante de la federacion en los Estados, que se encargue de las labores de las oficinas cuya caducidad vengo demostrando, y que á ese representante se le han de

aumentar sus emolumentos y sus empleados. Yo digo, y sostengo, señor, que en vez de tres, basta una sola oficina que se encargue de las labores de las tres; que esta operacion simplifica los trabajos del ministerio, é introduce, por mas que se quiera, grandes economías, mas de cien mil pesos; y esta demostracion es palmaria, es matemática.

Señor: necesitamos las economías, necesitamos la reduccion de empleos, acabar con ese lujo, que puede llamarse despilfarro, porque así lo exige un pueblo pobre como el que representamos; porque así lo demanda un gobierno republicano, y porque así lo quiere el espíritu de nuestras instituciones. En nombre, pues, de tan caros intereses: en nombre de la moral, del pueblo, de la economía, ruego á esta asamblea declare sin lugar á votar la partida del presupuesto que discutimos; que vuelva á la comision, para que nos consulte un solo agente federal en los Estados, sujeto al ministerio de hacienda, en vez de tres que tenemos, con mengua de la buena administracion y de la economía.

El C. HERRERA.—La comision desea la supresion de las jefaturas de hacienda; pero ha tropezado con la ley de su creacion. Esto no es un inconveniente. El presupuesto es tambien una ley, y así podemos en él, como en cualquiera otra disposicion legislativa, derogar los gastos que hayan creado otras, y para ello nos basta suprimirlos.

El C. BARANDA (Joaquin)—El C. Rios y Valles se propuso combatir los razonamientos que expuse en defensa de las jefaturas de hacienda.

Me parece que no lo ha conseguido, porque no ha probado que sea posible y conveniente, tener en una sola persona reunidos tres empleos de diversos oficios. Un solo agente federal en los Estados. Esta es su aspiracion, pero no nos dice las ventajas que puede traer la realizacion de su deseo. Indica que la prueba de la economía que resultará depende de los números. Está bien, apelamos á ellos; y conviniendo en que será necesario mejorar el sueldo á los empleados actuales de correos, y aumentar el número de éstos, vendrá á resultar una insignificante economía. Sin negar la conveniencia que hay en no reunir en una sola oficina el doble carácter de recaudadora y distribuidora, se ha dicho que las jefaturas de hacienda recaudan algunas de las rentas federales. Esto es verdad, es decir, recaudan, pero no debian recaudar, porque no fueron instituidas para esto. Las jefaturas se establecie-

ron, segun creo, por el año de 1851 á 1852, durante la época de D. Mariano Arista, con el exclusivo objeto de distribuir en los Estados las rentas de la federacion. De pues se han expedido leyes, y esas oficinas han sido llamadas á desempeñar nuevos y muy importantes trabajos. Por ejemplo: en 1859 se dieron las célebres leyes de nacionalizacion de los bienes eclesiásticos; y conforme á ellas, todas las operaciones de nacionalizacion debian practicarse en las jefaturas de hacienda, como las oficinas mas importantes de la federacion; se han impuesto contribuciones extraordinarias en épocas de guerra, y las jefaturas estaban obligadas á cobrarlas y distribuir las; y últimamente, y por una ley de este mismo congreso, las jefaturas de hacienda son las encargadas de formar los expedientes de los créditos que existan contra el tesoro federal, é informarlos para remitirlos al ministerio de hacienda. Pero ningunas de estas funciones son las ordinarias de las oficinas de que se trata, ni puede servir de argumentos contra su existencia; mas bien prueban que, ademas de sus atribuciones propias, se ocurre á ellas siempre que el gobierno federal necesita de servicios importantes en los Estados.

El mismo orador que se ocupó bondadosamente de mi discurso, ha convenido en que en los puntos en donde existan tropas de la federacion, seria conveniente tener agentes federales (ya no se les quiere llamar jefes de hacienda). En casi todos los Estados de la república hay tropas de la federacion, porque casi todos ellos han ocurrido al gobierno supremo, pidiendo auxilios para asegurar la tranquilidad pública en sus respectivas localidades; luego el C. Rios y Valles tiene que convenir en que los agentes federales son necesarios en todos los Estados.

Antes de terminar, insisto en suplicar á la asamblea que declare con lugar á votar la partida. La economía no puede consistir, y esto lo repito tambien, en suprimir lo necesario.

El individuo que, poseido de una criminal tendencia hácia la economía, se propusiera no gastar ni lo preciso para satisfacer sus necesidades, conseguiria aumentar sus recursos y su fortuna, pero sucumbiria al hambre.

La nacion que, á semejanza del individuo y estimulada por un vehemente deseo de economías, suprime lo que necesita para su buena administracion, aumenta sus rentas

pero tiene que perecer víctima del desorden y de la imprevision.

El despilfarro en los gastos, mata.

Tambien mata el extremo opuesto: la economía injustificable. Los actuales legisladores de la república no optarán ni por un extremo ni por el otro. El término medio, la economía racional, conveniente y justa. Esto quiere la nacion, y esto deben querer sus representantes.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No hay quien pida la palabra.

Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal, pedida por el C. Herrera.

Recogida la votacion, la partida se declaró sin lugar á votar por 65 votos contra 51.

Volvió á la comision.

El C. CASTAÑEDA.—Como consecuencia de la declaracion del congreso, la comision pide permiso para retirar las otras partidas relativas á jefaturas de hacienda.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Se permite á la comision retirar las partidas que ha indicado el C. Castañeda?

Permitido.

La partida relativa á pagadurías, se declaró con lugar á votar.

Se aprobó la supresion de la renta de casas de las oficinas federales de los Estados, que consulta la comision.

El C. CASTAÑEDA.—Como parece que están unidas en el pensamiento del congreso las partidas sobre jefaturas de hacienda y administraciones de papel sellado, la comision pide permiso para retirar ésta, tambien á fin de presentarla reformada.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Se concede el permiso que solicita la comision?

Permitido.

Se puso á discusion la partida relativa á la administracion principal de rentas de la ciudad de México.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Me llama la atencion que la comision proponga la supresion de la seccion de guías para el año que viene, porque ni está encargada de consultar el presupuesto de ese año, ni es seguro que sea nombrada en esa época para el mismo encargo.

El C. MATA contestó, que estando suprimida esa seccion por la nueva ley de la materia, se consultaba su subsistencia, solamente porque la habitud adquirida por muchas personas, las obligaba á solicitar guías, pero que contando con que esa habitud desapareciera en un año, se aplazaba para entonces el cumplimiento de la ley. Por lo

demás, dijo que el pensamiento estaba mal expresado.

El C. SANCHEZ AZCONA.—La comisión retira la condición de que se trata.

El C. MEJIA. (F.)—Interpelo á la comisión, para que se sirva decirnos por qué hace rebajos solamente sobre dos clases de empleados: los llamados merinos y los escribientes:

El MISMO ORADOR.—Como no está á discusión la partida relativa á merinos, me concretaré á interpelar al ciudadano ministro de hacienda para que nos diga por qué se suprime el jefe de sección de guías. Yo creo que mientras subsistan las alcabalas, debe subsistir toda esa sección.

El ciudadano MINISTRO DE HACIENDA contestó, que ignoraba por qué las comisiones habían hecho la supresión de que se trata; pues el gobierno, en vista de que subsistían las alcabalas en muchos Estados, creía necesaria dicha sección, y consultó la subsistencia de dicho empleado.

El C. ZAMACONA manifestó, que sustituido por la ley el portazgo á la alcabala, y habiéndose dispuesto, aun por circulares del ministerio de hacienda, que los efectos puedan caminar sin pases ni guías, era una redundancia conservar todo el personal que había tenido antes la sección del ramo, y que solo por contemporización con el hábito, se había consultado un empleado que siguiese con el encargo de expedir pases y guías para los que los pidiesen durante el próximo año fiscal.

Habiendo sonado la hora de reglamento, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO DE 1869.

Presidencia del C. Gomez del Palacio.

Como á las nueve y media de la mañana se reunió el congreso en sesión secreta, y poco antes de las doce se abrió la pública.

En seguida se dió cuenta con las notas oficiales que siguen.

Del ministerio de gobernación, acusando recibo de una nota en que se participó que el congreso no encontraba razón para alterar lo que había resuelto anteriormente sobre auxilio á la legislatura de Querétaro.\*

Archivo.

\* Secreta.

Del ministerio de gobernación, acompañando un expediente sobre perjuicios causados por la intervención, que le remitió el gobernador de Michoacán.

A sus antecedentes.

Del mismo ministerio, acusando recibo del expediente sobre reclamo del C. Crispin Palomares: dice que lo envió al congreso en cumplimiento del acuerdo de 4 de Febrero, y consulta si dicho acuerdo debe considerarse vigente, no obstante lo resuelto en el referido negocio del C. Palomares.

A la comisión que tiene antecedentes.

La comisión primera de hacienda presentó un dictamen que consulta:

«El ciudadano secretario de hacienda, en nota oficial fecha 6 del presente, al acompañar otro del mismo género que le dirigió el administrador de rentas del Distrito, haciendo amplias y fundadas observaciones acerca de los funestos resultados que al erario ocasiona la legislación vigente sobre los derechos de portazgo impuestos al aguardiente, recomienda al congreso, á nombre del presidente de la república, se sirva tomar en consideración este asunto, por ser de bastante interés.

Han examinado los que suscriben, las observaciones hechas por el administrador de rentas, y de ellas brotan dos verdades. La primera es, que los excesivos derechos impuestos al aguardiente, han dado origen á un contrabando tan escandaloso como inevitable, que ha hecho bajar los consumos ó introducciones legales, á poco más de la tercera parte de lo que fueron cuando los derechos eran más moderados. La segunda es, que los derechos impuestos al aguardiente son tan varios, como las sustancias de que aquel se extrae, y que, por consiguiente, no reconocen en su asignación un principio de equidad en la base en que debería descansar el impuesto.

Con presencia de estas consideraciones, y después de haber conferenciado detenidamente con el secretario del ramo sobre esta importante materia, teniendo presente la desigualdad que existe entre los impuestos á que está sometido el aguardiente que procede de fuera del Distrito, respecto del que se fabrica en el mismo Distrito, han formulado el proyecto de ley que tienen la honra de someter á la deliberación del congreso, y que creen ser el más adecuado á las exigencias de la justicia, á los intereses del erario y á la conveniencia general de los productos del ramo de industria de que se trata.

En consecuencia, los que suscriben someten á la ilustrada deliberación de la cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Art. 1º El aguardiente ó mistela de fábrica nacional, sea cual fuere su denominación ó la sustancia de que se extrajere, que se introduzca para su consumo en el Distrito federal, cuasaré, por cada barril hasta de nueve jarras de capacidad, las cuotas siguientes:

Portazgo .....	\$ 2 50
Municipal .....	1 25

«Art. 2º El aguardiente procedente de las fábricas establecidas en el Distrito federal, causará los derechos señalados en el artículo anterior, y el cobro se hará regulándose el producto de las mismas fábricas, por el arqueo que mandará practicar la administración de rentas de los aparatos de destilación.

«Art. 3º La miel prieta será libre de derechos á su introducción.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Mayo 18 de 1869.—*Mata.—Alcalde.*»

Primera lectura.

La misma comisión presentó este dictamen:

«Señor:—La comisión primera de hacienda ha examinado la proposición presentada en 7 de Noviembre de 1868, por los CC. diputados Carlos M. Escobar y Ramon Fernandez, y que hicieron suya las diputaciones de Aguascalientes y la Baja-California, sobre que se deroguen los decretos de 13 y 22 de Octubre de 1863, dados en San Luis Potosí por el gobierno, en uso de facultades extraordinarias, pidiendo, en consecuencia, que todos los créditos legítimos anteriores al 31 de Mayo de ese mismo año, sean reconocidos y pagados sin que á los acreedores ó tenedores de esos créditos se les exija la multa establecida por la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Por lo que aparece de la parte expositiva de esa proposición, así como de su parte resolutive, la derogación que se pide de los decretos de Octubre de 1863, no viene á referirse á todo lo que contienen esos decretos, sino simplemente al artículo 2º del decreto del 22, y á lo que se previene en la fracción VIII del artículo 5º de la ley de 19 de No-

viembre de 67, y artículo 6º de la de 20 de Noviembre del mismo año.

Si la comisión consultara conforme á principios de estricta justicia, su opinión desde luego sería favorable á la proposición sobre que se dictamina; pero debiendo consultar también á los principios de equidad, aunque con pena, le es forzoso modificar en parte esa proposición.

Los autores del que es verdaderamente un proyecto de ley, comprenden y revelan que por causas preventivas y coercitivas de la guerra, se vió obligado el gobierno constitucional á disponer que «todo crédito, fuese ó no reconocido, que se hubiere presentado ó presentare al llamado gobierno de la intervención, por ese simple acto perdería todo el derecho que tuviere el tenedor de él á dicho crédito, aun cuando no hubiere percibido cantidad alguna á cuenta de su valor;» pero que habiendo cesado esas circunstancias, no hay justicia para castigar á los tenedores de créditos, cuando el mismo supremo gobierno, en causas de más grave trascendencia, había sido más que benigno, purificando con el bautismo de la ley de Chihuahua, las operaciones todas de nacionalización, cuando algunas de esas operaciones pudieran contener irregularidades que de remediar, se beneficiaría al erario público; y por el contrario, la presentación, y aun cobro de créditos, había resultado favorable á la república, amortizando esa parte de su deuda, y aun se había auxiliado al gobierno constitucional con disminuirle al usurpador los recursos.

Este último sofisma no puede admitirse como una razón; pero sí es una verdad, aunque no enunciada por los autores de la proposición, que el hecho de no haberse amortizado por los gobiernos la deuda pública, es la causa de que ésta aun se mantenga en circulación, y que la causa del no pago por parte del gobierno, en manera alguna debe aprovecharle para exigir una refacción, pues que si en tiempo hubiera amortizado esa deuda, los tenedores de créditos no los hubieran presentado ante las oficinas de la intervención y del usurpador, cuando por disposiciones coercitivas así se previno.

Esta consideración, unida al principio reconocido de que donde no llega la mano del gobierno para proteger, no se debe extender para castigar, influirían poderosamente en el ánimo de la comisión para consultar la derogación de las leyes de Octubre de 63 y las de Noviembre de 67, en lo relativo al caso de que se trata; pero, la comisión lo repite,